

Patía el Bordo Cauca 31 de enero de 2020

Recibido: Diana L  
31-01-2020

SEÑORES

JUZGADO DEL CIRCUITO (REPARTO)

E.S.D

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL.**

**ACCIONANTE: YINETH VANESA MENESES CAJAS**

**ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**

**YINETH VANESA MENESES CAJAS**, identificada con cédula de ciudadanía 1143926449 de Cali acudo ante usted con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 Constitucional, para que judicialmente se conceda la protección de mis derechos fundamentales al: DERECHO DE PETICION art 23 Constitucional, DEBIDO PROCESO art 29 constitucional, LA IGUALDAD articulo 13 constitucional, y a los principios constitucionales de la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, el respeto legítimas expectativas de los concursantes , las garantías en un concurso de mérito que considero vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para lo cual relato los siguiente:

#### **HECHOS**

1. Me encuentro nombrada de manera provisional en el cargo de comisaria de familia del municipio de Sucre Cauca, desde el día 24 de diciembre del 2015 ininterrumpidamente, fungiendo con mis funciones descritas en la ley 1098 de 2006 art 85 y 86, tal como lo certifica la jefe de talento humano del Municipio. (adjunto certificado laboral)
2. El día 4 de marzo de 2019, el municipio de Sucre y la CNSC suscribieron ACUERDO No. CNSC - 2019100000706 DEL 04-03-2019 *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SUCRE (CAUCA) - Convocatoria No. 1082 de 2019 – "TERRITORIAL 2019"* incluido mi cargo de comisaria de familia verificado en la página SIMO. La CNSC publica en su página que a partir del 10 de mayo 2019 se inicia la publicación de todos los acuerdos de la convocatoria donde se establecen las reglas claras del concurso de méritos, que publicaran 128 acuerdos de diferentes departamentos y municipios incluidos Sucre Cauca. (adjunto pantallazo)

3. Llegada la fecha del 10 de mayo 2019 que debió estar cargado y publicado el acuerdo descrito anteriormente del municipio de Sucre, jamás se permitió visualizar ni mucho menos descargar, y poder así tener las reglas del concurso claras, y más aún en mi caso que ostentó el cargo de comisaria de familia en provisionalidad y deseando aspirar al cargo de manera meritocrática a través del concurso de méritos; lo que se podía observar en la página de la CNSC era que aparentemente el acuerdo estaba cargado, pero al observar en los detalles de carga no aparecía ningún archivo cargado y cuando se intentaba descargar el mensaje que siempre apareció fue un error al cargue del documento descrito así: ***“ha ocurrido un error mientras se descargaba el archivo Archivo no encontrado en el servidor”*** siendo esto claramente violatorio a nuestros derechos fundamentales, vulnerando el debido proceso administrativo, derecho a la igualdad, al no poder tener clara las reglas del concurso con antelación y así poder decidir e inscribirnos. Es menester reiterar que el acuerdo mencionado, es el acto administrativo a partir del cual se comunica a los aspirantes el inicio del concurso de méritos, así como las reglas que lo regularán. En este acuerdo se debe establecer el número de empleos y el tipo de cargos que serán llamados a concurso, la forma en que deben presentarse los documentos, las fechas de inscripciones, las reclamaciones que proceden en cada etapa, las pruebas a aplicar y su valor porcentual, las pruebas que serán eliminatorias, la experiencia entre otros. La importancia de la publicación del acuerdo radica en que ésta se constituye en la hoja de ruta a seguir primordial tanto para la entidad que convoca al concurso de méritos, como para la que lo opera (Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas) y aún más especial para nosotros los concursantes que somos los que nos vamos a postular. Dado a este flagelo presentado siendo esto claramente violatorio a nuestros derechos fundamentales, vulnerando el debido proceso administrativo, derecho a la igualdad, al no poder tener clara las reglas del concurso y así decidir e inscribirnos, quedándonos a ciegas y sin herramientas básicas para poder continuar con la postulación al concurso. Sin embargo desde ese tiempo realice varios procedimientos sistemáticos tales como salir de la página web de la CNSC, eliminar el historial de navegación, utilice los navegadores de Google Chrome y Mozilla, se acudió a varios computadores y el error continuo persistiendo. (adjunto los últimos pantallazos del error)
4. Sin poder visualizar el acuerdo CNSC – 2019000000706 por fallas en la página de la Comisión descritas anteriormente, en la plataforma SIMO el 23 de mayo 2019, se publica el empleo de comisario de familia con número OPEC 67021 en el proceso de selección territorial 2019 de la Alcaldía de Sucre. Se observa en la descripción del empleo, que dentro de los requisitos mínimos de estudio establecidos tanto por la entidad territorial (alcaldía municipal) y por la CNSC, que para poder acceder al cargo de comisario de familia de Sucre se requiere: (***Estudio: Mínimo: Título profesional en derecho.***) y una (***Experiencia: Doce meses de experiencia***

*profesional. Requisitos establecidos en los artículos 80 y 85 de la ley 1098 de 2006.) encontrándonos un flagelo irreparable para la continuidad del concurso dado a que se puede interpretar que los requisitos mínimos de estudio para acceder a este cargo es solo ser abogado; sin tener en cuenta los requisitos exigidos en el código de infancia y adolescencia ley 1098 de 2006 en su artículo 85 y 80. Que nos expresa claramente que se debe ser 1- Abogado con tarjeta profesional vigente, 2- no tener anteceden antecedentes disciplinarios 3- acreditar un título de posgrado en derecho de familia, administrativo, derecho constitucional entre otros. (adjunto pantallazo)*

5. Obrando de buena fe para que estos yerros pudiesen ser subsanados, primeramente eleve derecho de petición ante la administración Municipal de Sucre el día 21 de noviembre de 2019 mediante oficio 0452, con el objeto de que se modifique el manual de funciones en el cargo de comisaria de familia, que fue creado y modificado por el decreto 053 del 22 de diciembre de 2015, observando el mismo flagelo e inconsistencia, como requisito mínimo de estudio solicita solamente ser abogado, solicitud que se hace bajo la competencia en la que le asiste a la administración municipal el de modificar aclarar o crear los manuales de funciones de las entidades territoriales según lo estipulado en el decreto decreto 1083 del 2015, artículo 2.2.2.6.1 y siguientes. Como también se le dio a conocer el error que presenta la página de la CNSC, (adjunto copia de la petición)
6. Mediante oficio 0460 el día 5 de diciembre la administración municipal dio respuesta de la petición informando que el manual de funciones fue modificado mediante decreto 565 del 1 de noviembre 2019 y que este fue enviado a la CNSC el día 7 de noviembre 2019 de manera oportuna, de igual manera en la respuesta el alcalde en su momento expresa que la secretaria de gobierno se ha comunicado vía telefónica con una funcionaria de la CNSC, requiriendo la razón por el cual tal acto administrativo (acuerdo) no se encuentra publicado hasta el momento en la página web manejada por esa entidad y que no se puede acceder al acuerdo, en el cual manifiesta que la respuesta de la comisión es que revisara su página.(adjunto respuesta).
7. De la misma forma envié Derecho de Petición ante la CNSC el día 22 de noviembre 2019 bajo el radicado 20193201092972 en el cual solicite 2 pretensiones fundamentales, la primera solicitud fue que sea corregido el cargo de comisario de familia tanto en la plataforma SIMO como en la oferta pública de empleos de carrera administrativa OPEC 67021, modificando que como requisito mínimo de estudio aparte de ser abogado en ejercicio con tarjeta profesional vigente, se incluya no tener antecedentes penales ni disciplinarios y acreditar un título de posgrado en derecho de familia, civil, administrativo, constitucional, procesal, humanos...de conformidad a lo establecido por la ley 1098 de 2006 código de infancia y adolescencia art 80 y 85, les manifiesto que esto se puede malinterpretar, que

como requisito mínimo solo debe ser abogado. Y la segunda pretensión fue que se suspendiera tanto el cronograma como también la convocatoria N° 1082 territorial 2019 solo del Municipio de Sucre, dado a que nunca se pudo tener acceso a descargar el acuerdo suscrito entre las dos entidades, sin poder tener las reglas del concurso claras vulnerándonos los principios constitucionales de la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, el respeto legítimas expectativas de los concursantes como también nuestros derechos fundamentales al debido proceso, el derecho al trabajo, las garantías en un concurso de méritos dado a que estoy nombrada en provisionalidad en el cargo que se postuló a concurso y que deseo aspirar. (adjunto radicado petición)

8. El día 26 de diciembre 2019 la CNSC envía respuesta por fuera de los términos legales para contestar el derecho de petición, dando una respuesta evasiva, incompleta, tampoco fue de fondo, clara, precisa, y de manera congruente con las pretensiones que requerí. Expresan que “...*las modificaciones a la oferta publica solo eran permitidas hasta antes del inicio de las inscripciones por lo que a la fecha no es posible realizar el cambio a los reportes por la entidad...*”, situación que se torna dudosa su respuesta, porque dichas inscripciones dieron inicio el día 9 de diciembre del 2019 hasta el 31 de enero 2020, (cronograma por la comisión que adjunto) y según la respuesta que dio el alcalde municipal, la administración notifico del nuevo manual de funciones el día 7 de noviembre un mes antes que iniciaran el proceso de inscripciones, como también hace parte integral de la convocatoria el acuerdo 2019000000706 en su artículo 9 que permite la modificación de la convocatoria así “*antes de dar inicio a la etapa de las inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o completada, de oficio o a solicitud de la entidad...*” situación que la CNSC vulnero el acuerdo haciendo caso omiso al nuevo manual de funciones elevado por la entidad, en la respuesta solo expresa la CNSC que verificará los requisitos de conformidad con la ley 1098 de 2006, es evidente que no existe transparencia en el concurso de méritos, ni garantías en el mismo, y solo sería la entidad quien tendría conocimiento si cumple o no con los requisitos, dado a que no tenemos acceso a la información de cada hoja de vida de las personas quienes se van a postular al cargo, que puede optar un abogado sin especialización. De igual manera a mi segunda pretensión no se pronunció en lo absoluto, ni del error que desde el mes de mayo 2019 se presenta en la plataforma al no dejar descargar el acuerdo suscrito por las entidades, vulnerándonos nuestros derechos fundamentales, no solamente los míos, sino también de las personas que actualmente se postularon a la convocatoria territorial 2019 municipio de SUCRE. (adjunto respuesta CNSC).
9. Es menester aclararle su señoría que la CNSC , después de haberle notificado del error, cuando ya las inscripciones estaban abiertas, al parecer se percató de su error y lo subsana en la plataforma y carga el acuerdo mencionado tan solo el día 24 de diciembre de 2019 a tan solo 22 días hábiles restantes para que culmine la

inscripción de la convocatoria territorial 2019, quedando en desventaja y desigualdad con los demás municipios y departamentos de la convocatoria territorial 2019, dado a que los demás acuerdos fueron publicados con más de 8 meses de antelación antes de iniciar el cronograma de la inscripción que dio inicio el 9 de diciembre y nosotros solo tuvimos conocimiento del acuerdo con tan solo 1 mes de antelación, vulnerándonos el derecho fundamental a la igualdad de oportunidades contenido en los artículos 13 y 125 la Carta Política, que nos expresa que: *...en tanto la selección del personal para el servicio público debe estar orientado para: garantizar un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos que deseen aspirar a ocupar un cargo público, sin distingo alguno por motivos de género, raza, condición social, creencia religiosa o militancia política* estando .. dado a que no se conoció el acuerdo con antelación como los demás ciudadanos que se postularan a esta convocatoria territorial 2019 .

10. Sin embargo pese a todos los yerros mencionados y vulnerándonos nuestros derechos fundamentales, decido hacer parte de la convocatoria territorial 2019, postulándome al cargo de comisaría de familia en el municipio de Sucre Cauca en el número de opec 67021 mediante número de código de inscripción 262285850 vulnerando el debido proceso dado a que hago parte de la convocatoria territorial 2019 cargo comisario de familia Municipio de Sucre Cauca (adjunto Constancia de Inscripción )

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS Y JURISPRUDENCIALES**

Primeramente en relación a los hechos de la primera parte de la tutela en el cual la CNSC no permitió descargar el acuerdo suscrito entre la Entidad Territorial No. - 20191000000706 DEL 04-03-2019 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SUCRE (CAUCA)". Tenemos el Concepto 84641 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública que nos permite vislumbrar y tener mas claro la importancia de tener conocimiento del acuerdo con antelación de tiempo y poder así prepararnos para dicho concurso de méritos.

Seguidamente vislumbramos en el artículo 130 de la constitución política dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos excepción hecha de las que tenga carácter especial"* en este caso nos expresa la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil es responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de GARANTÍA Y PROTECCIÓN del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Esta es quien debe garantizar la

vigentica del principio de mérito en el empleo público, para lo cual aplicara los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En relación a la jurisprudencia podemos encontrar el pronunciado la Corte Constitucional mediante **Sentencia T-112 de 2014**, magistrado ponente Dr. Alberto Rojas Ríos, así:

- *“...Igualmente se ha establecido de manera pacífica que las bases del concurso se convierten en reglas particulares que obligan tanto a los participantes como a la entidad convocante razón por la cual deben ser respetadas y resultan inmodificables. De lo contrario, esto es, cambiar las reglas que han generado confianza legítima en quienes participan, conduciría a la ruptura del principio de la buena fe y atentaría contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa...”*

La misma corte constitucional en otro pronunciamiento mediante Sentencia de Unificación SU- 446 de 2011, señaló lo siguiente:

- *“3.4. La convocatoria es, entonces, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos. En ella la administración impone los parámetros que guiarán el proceso y los participantes, en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, esperan su observancia y cumplimiento. La Corte Constitucional, sobre este particular, ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.”(...)* subrayado y negrilla fuera de texto original.

*En ese contexto, es indiscutible que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a la administración no le es dado hacer variaciones por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.”*

En este orden de ideas se hace necesario mencionar que una vez publicada y divulgada la convocatoria pública se suscriban los acuerdos, estos se convierten en

norma reguladora del concurso público y obliga tanto a la administración como a los participantes a acogerse a dichas reglas, dado a que la divulgación del acuerdo que se le da en el concurso de méritos a través de distintos medios de comunicación, para que los interesados conozcan a TIEMPO las características de los empleos que se van a ofertar, las fechas de las inscripciones y demás información relacionada, caso contrario que sucedió con el municipio de Sucre Cauca que no se permitió visualizar el acuerdo. Y más aún no se podría pretender subsanar el yerro un mes antes, publicando el acuerdo el día 24 de diciembre porque estaríamos en desventaja frente a otros acuerdos y participantes en la convocatoria territorial 2019, que llevan mas de 10 meses de publicado a la fecha. Así las cosas NO podríamos contar con el suficiente tiempo para poder prepararnos y tener claro las reglas del concurso en la convocatoria 2019 del municipio de SUCRE CAUCA al cual aspire, vulnerando los principios constitucionales de la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes y más aun nuestros derechos fundamentales como el debido proceso, el derecho al trabajo, las garantías en un concurso de méritos entre otros, dado a que funjo laboralmente en el mismo cargo que me postule.

**En relación a la respuesta dada por la CNSC podemos analizar jurisprudencialmente las reglas constitucionales en materia del derecho de petición así:**

Jurisprudencialmente tenemos en **Sentencia T-146 de 2012** las más importantes reglas que ha reiterado la Corte Constitucional respecto del derecho de petición:

- *“...a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*

*b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*

**c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición...** (subrayado y negrilla fuera del texto original) ...

*...g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. ..*

*i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.”<sup>1</sup>*

En la misma línea jurisprudencial continuamos con los pronunciamientos de la corte en **sentencia T 180 de 2015** en relación al derecho de petición:

- “... La obtención de una respuesta que tenga las siguientes características:
  - (i) Que sea oportuna;
  - (ii) Que resuelva de fondo, en forma clara y precisa lo solicitado lo cual supone que la autoridad competente se pronuncie sobre la materia propia de la solicitud de manera completa, sin evasivas respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados....

**...En relación con la obligatoriedad de brindar una contestación de fondo, esta Corporación ha manifestado que “la respuesta de la Administración debe resolver el asunto, no admitiéndose en consecuencia respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite”**  
(subrayado fuera de texto original)

De igual manera en la sentencia T 077 DEL 2018 la corte nos refiere sobre el derecho de petición así:

- **...3. Derecho fundamental de petición. Reiteración de jurisprudencia**

El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho que tienen todas las personas a presentar peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. En desarrollo del Texto Superior, la Ley 1755 de 2015<sup>[2]</sup> reguló todo lo concerniente al derecho fundamental de petición, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo<sup>[3]</sup>.

En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) **una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusiva**. (subrayado y negrilla fuera de texto original)

En este orden de ideas es evidente la vulneración al derecho de petición, dado a que la respuesta que dio fue incompleta, sin responder a todas mis pretensiones, siendo una respuesta que no cumple con los lineamientos estipulados por la corte constitucional.

En relación al **DEBIDO PROCESO** que considero que se me ha vulnerado, participante en la convocatoria territorial 2019 municipio de sucre cargo comisario de familia,

Lo encontramos en el artículo 29 de la carta como también en la SENTENCIA T 180 de 2015

- “...**Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por las partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un**

cargo de carrera administrativa... (subrayado y7 negrilla fuera del texto original)

*En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe<sup>[27]</sup>. Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él*

*Así las cosas, la convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.*

En relación a la **sentencia T-470 de 2007**, la Corte expresó:

- *...“Encuentra la Corte que de manera muy particular, en los concursos de méritos los aspirantes deben, en igualdad de condiciones, sujetarse a las reglas previamente establecidas, conocidas de manera general y que son garantía de imparcialidad para todos”.*

**En la Sentencia C-296/2012**, el Honorable Magistrado Ponente Dr. Juan Carlos Henao Pérez en uno de sus apartes expone: **Análisis de la violación del derecho a la igualdad y del derecho al trabajo.**

- *...“Como reiteradamente se ha dicho por la Corte constitucional<sup>[80]</sup>, la igualdad es uno de los pilares sobre los que se funda el Estado colombiano. La definición y concreción de la igualdad como pilar del orden jurídico, ha representado uno de los retos esenciales del juez constitucional. De allí la rica y prolífica jurisprudencia de esta Corporación tanto de constitucionalidad como de tutela, que se ha ido definiendo a lo largo de su historia institucional sobre el principio y derecho a la igualdad y la forma en que se vulnera dicho derecho principio y la forma en que se hace o se debe hacer efectivo en las actuaciones públicas y en las relaciones entre particulares”...*

Es así que se nos ha vulnerado nuestro derecho a la igualdad, porque nos encontramos en desventajas con los demás aspirantes a la convocatoria territorial 2019, dado a que tuvieron aproximadamente 8 meses el acuerdo publicado y nosotros solo 1 mes, quedando en desigualdad de condiciones y de derechos frente a las limitada oportunidad que tuvimos los de la convocatoria territorial 2019 municipio de Sucre Cauca .

Por otra parte en relación a las **calidades para ser comisario de familia encontramos**: La Ley 1098 de 2006 (código de infancia y adolescencia) señala los requisitos para los Comisarios (as) de Familia:

- **ARTÍCULO 80.** *Calidades para ser Defensor de Familia. Para ser Defensor de Familia se requieren las siguientes calidades:*

1. Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente

2. *No tener antecedentes penales ni disciplinarios.*

3. *Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.* Subrayado fuera de texto.

Cabe señalar que el texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-149 de 2009, siempre que se entienda que para el cumplimiento del requisito se pueden acreditar también otros títulos de posgrado que resulten afines con los citados y que guarden relación directa, clara e inequívoca con las funciones asignadas al defensor de familia, conforme a los artículos 81 y 82 de la misma ley. MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Como también la misma expresión subrayada fue declarada exequible el contenido de acreditar un título de posgrado como requisito mínimo de estudio para el cargo de comisario de familia mediante sentencia C -740 del 23 de Julio de 2008 MP Jaime Araujo.

- *Artículo 85. Calidades para ser comisario de familia. Para ser comisario de Familia se requieren las mismas calidades que para ser Defensor de Familia.* (subrayado fuera del texto).

En la Sentencia C-149 de 2009 citada, tuvo en cuenta la Corte Constitucional los siguientes elementos al momento de establecer la exequibilidad de la norma:

- *"...4.5. Tratándose de la facultad legislativa para exigir títulos de idoneidad, que interesa a esta causa, la jurisprudencia ha expresado que ella refiere "no tanto al derecho a escoger profesión u oficio, como al derecho de ejercer la actividad elegida". A juicio de la Corte, la aludida competencia se predica más de aquella dimensión jurídica del derecho referida a la libertad para ejercer la profesión escogida o el oficio elegido, que de aquella otra dimensión relacionada con la libertad de escoger profesión u oficio en sí misma, pues es precisamente en aquél escenario -el del ejercicio de la profesión- donde el individuo se proyecta en la esfera de los derechos de los demás y donde puede verse comprometido el interés social(...)*
- *5.9. Como ya se mencionó en este fallo, el problema jurídico relacionado con la presunta violación del principio de igualdad de los posibles aspirantes al cargo de defensor de familia, por exigir la norma formación calificada -título de posgrado-, ya fue resuelto por la Corte en la reciente Sentencia C- 740 de 2008, en donde precisamente se declaró la exequibilidad de la medida por ese aspecto.*

En el referido pronunciamiento, la Corte dejó en claro que exigir título de posgrado a quien aspire a ejercer el cargo de defensor de familia, se inscribe en el ámbito de la libertad de configuración política reconocida al legislador por el artículo 26 de la Carta, que precisamente le atribuye a la ley la posibilidad de exigir títulos de idoneidad para el ejercicio de las profesiones.

Encontró la Corte además, y así lo expreso en la sentencia, que la medida era razonable y proporcional, en consideración a las especiales e importantes funciones que la ley les atribuye a los defensores de familia. Según quedó esbozado en líneas anteriores, se trata de servidores públicos que tienen a su cargo la invaluable labor de velar por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, lo cual constituye, sin lugar a dudas, un objetivo universal de especial relevancia que compromete a la comunidad nacional e internacional en todos sus órdenes, y que justifica la adopción de medidas más estrictas para quienes intervienen en ese propósito.

- *.. Desde ese punto de vista, el que la norma exija título de posgrado para el cargo de defensor de familia, responde a la necesidad de que tales servidores cuenten con unas calidades especiales y estén provistos de un nivel alto de conocimiento para enfrentar con mayor responsabilidad y seguridad el ejercicio del cargo, encontrándose tal propósito acorde con la finalidad pretendida por el constituyente del 91 y por el Derecho Internacional Público, de garantizar la protección especial del menor.*

3- Sobre este pronunciamiento la Corte se expresó mediante sentencia C-740 de 2008:

- (...) Este cargo parte de la idea equivocada de considerar que la formación de un profesional sin especialización, en cualquier campo, es la misma de un profesional especializado, lo que implica que en el camino de la adquisición de los conocimientos profesionales es inútil hacer estudios adicionales a la obtención del grado y que si estos últimos se realizan el Estado no debería tomarlos en cuenta. Este razonamiento es contrario a la Lógica y a la realidad.

(...)En este orden de ideas, a la luz de la Constitución es completamente válido que, con fundamento en la protección especial que aquella y tratados internacionales ratificados por el Estado colombiano dispensan al niño, el legislador exija una formación calificada para el desempeño del cargo de Defensor de Familia. .. Por tanto, el cargo no tiene fundamento y la Corte declarará exequible el Art. 80, Núm. 3, de la Ley 1098 de 2006, por dicho cargo".  
Subrayado fuera de texto original

Así las cosas, se debe tener en cuenta también lo señalado en el decreto 785 de 2005 así:

- **ARTÍCULO 7º. CERTIFICACIÓN EDUCACIÓN FORMAL. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente....**
- **ARTÍCULO 26. PROHIBICIÓN DE COMPENSAR REQUISITOS. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensadas por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca. (Negrita y subrayado fuera del texto).**

En este orden de ideas, y como conclusión para el ejercicio del empleo de Comisario de Familia, establecido con código OPEC 67021 se deberán acreditar los mismos requisitos establecidos para los Defensores de Familia, adicionalmente de ser abogado también se debe acreditar tener un título de posgrado, y que en ningún caso este cargo podrá ocuparse con el requisito mínimo de estudio de ser solo abogado, como tampoco este estudio de posgrado podrá ser compensado con experiencia, dado a que la Ley en ningún caso ha establecido excepciones para los mismos, de los municipios de sexta categoría. Es por la razón que se debe aclarar la convocatoria territorial 2019 municipio de Sucre que se debe tener en cuenta que para acceder al cargo de comisario de familia el requisito es el establecido por la ley y no con el requisito mínimo que pide la convocatoria.

Por lo tanto con base en lo esbozado en el acápite anterior jurídicamente argumentado, le solicito respetuosamente amparar mis derechos fundamentales con las siguientes:

#### **PRETENSIONES:**

**PRIMERO:** ruego al despacho Tutelar los derechos fundamentales **DERECHO DE PETICION** art 23 Constitucional, **DEBIDO PROCESO** art 29 constitucional, **LA IGUAL DAD** artículo 13 constitucional, y a los principios constitucionales de la

transparencia, la publicidad, la imparcialidad, el respeto legítimas expectativas de los concursantes , las garantías en un concurso de mérito conforme a los diferentes pronunciamientos judiciales y argumentos citados.

**SEGUNDO:** Ordenar a la CNSC, SUSPENDER la convocatoria No. 1082 de 2019 - TERRITORIAL 2019" solo del Municipio de SUCRE CAUCA acuerdo suscrito del día 4 de marzo de 2019 entre la Administración municipal y con la CNSC - No. CNSC - 2019100000706 DEL 04-03-2019 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SUCRE (CAUCA)", por haber vulnerado nuestros derechos fundamentales como el debido proceso, igualdad, derechos de petición, cambiando las reglas del concurso dado por las fallas en la página, solo tuvimos 1 mes para observar las reglas del concurso, quedando en desventaja con los demás participantes de toda la convocatoria en los demás municipios y departamento, dado a que los demás acuerdos fueron publicados hasta la fecha aproximadamente de 10 meses de antelación. Hasta que sea subsanado por parte de la CNSC y que este nos permita estar a todos los concursantes de una sola convocatoria en igualdad de condiciones desde un principio.

**TERCERO:** una vez este suspendido la convocatoria territorial 2019 del Municipio de Sucre Cauca, Ordenar a la CNSC Corrija el cargo de COMISARIO DE FAMILIA del Municipio de Sucre Cauca, OPEC 67021 en la plataforma SIMO en la oferta pública de empleos de carrera OPEC, quedando de conformidad con el nuevo manual de funciones decreto 0265 de 1 de noviembre 2019, de la alcaldía municipal, que fue notificado de manera oportuna el día 7 de noviembre 2019 a la CNSC tal como lo afirma en su respuesta el alcalde municipal, incluyendo que como requisito mínimo se debe ser Abogado en ejercicio con tarjeta profesional vigente, no tener antecedentes penales ni disciplinarios, y Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa. De conformidad con la ley 1098 de 2006 art 80 y 85.

**CUARTO:** ORDENAR a la CNSC INCLUIR al Municipio de Sucre Cauca en una nueva convocatoria, que permita tener el mismo lapso de tiempo de todos los aspirantes de la nueva convocatoria y así se nos garantice nuestros derechos fundamentales.

**QUINTO:** ORDENAR a la CNSC nos habilite la plataforma SIMO OPEC durante un determinado tiempo, mediante el cual nos permita participar de los demás municipios convocados de la convocatoria territorial 2019 990 a 1131,1135,1136,1306 a 1332 de 2019. Dado a que el último día de inscripción es hoy 31 de enero 2020 y por estar inscritos en el municipio de Sucre el sistema no permite postularse a más de dos empleos por convocatoria, perdiendo la oportunidad de acceder a otros cargos del empleo público en carrera administrativa de la mencionada.

**SEXTO:** ORDENAR a la CNSC dar respuesta de fondo, clara, precisa, y de manera congruente con las pretensiones que requerí mediante derechos de petición con radicado 20193201092972.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

Solicito de manera respetuosa que sea suspendida la convocatoria 990 a 1131,1135,1136,1306 a 1332 de 2019 Convocatoria territorial 2019, hasta que el fallo de tutela resuelva si ampara mis derechos fundamentales tutelados por medio de la presente Acción Constitucional. La medida provisional aquí solicitada se hace NECESARIA con el propósito de que no se conjure un perjuicio irremediable, dado a que se han vulnerado mis derechos fundamentales y de los demás aspirantes a la misma y que la continuidad de la convocatoria territorial 2019 continua su curso con yerros legales expuestos anteriormente, resultaría más gravoso para el interés público, por el daño patrimonial que generaría por las demandas contra la Comisión Nacional del Servicio Civil. La medida provisional sería la única herramienta jurídica para evitar que un futuro fallo de tutela tenga efectos nugatorios, por cuanto de continuar el proceso de la convocatoria territorial 2019 con las subsiguientes fases de "Verificación de requisitos mínimos", "Aplicación de Pruebas", "Conformación de Listas de Elegibles", y "Firmeza de listas de elegibles" se constituiría en un perjuicio irremediable.

### **COMPETENCIA**

Es usted, respetado Juez competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

Procede la tutela para el caso solicitado como lo establece la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia T213A/11: *"En relación con los concursos públicos de méritos, la Corte ha consolidado una jurisprudencia uniforme respecto de la ineficacia de los medios judiciales de defensa que existen en el ordenamiento jurídico para resolver las controversias que allí se suscitan, sobre la base de estimar que éstos no permiten una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión, pues debido al prolongado término de duración de los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se resuelva el asunto ya no será posible reivindicar dichas garantías. Desde esa perspectiva, la acción de tutela se erige como el único mecanismo que haría posible una protección eficiente de los derechos fundamentales que aquí se invocan, razón por la cual el amparo impetrado por los demandantes amerita un pronunciamiento de fondo en la presente providencia."*

### **JURAMENTO**

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

## PRUEBAS

- 1- certificado laboral
- 2- pantallazo inicio etapa de divulgación de acuerdos 9 de mayo 2019.
- 3- Pantallazos varios del día 21 y 30 noviembre, 3,4,5,10,11,13,17,19,20,21 de diciembre del año 2019, mediante el cual aparece el error en la página y el acuerdo no subido.
- 4- Pantallazo de los requisitos mínimos exigidos en la página del OPEC en el cargo de comsario de familia.
- 5- Copia del derechos de petición número 0452 a la administración municipal de Sucre Cauca del 21 de noviembre 2019.
- 6- Copia del oficio 0460 de 5 diciembre, respuesta del derecho de petición por la alcaldía.
- 7- Copia del radicado del derecho de petición ante la CNSC
- 8- Copia de la respuesta por parte de la CNSC
- 9- Pantallazo del 24 de diciembre de la página de la CNSC, donde se permite visualizar el acuerdo en la página. Como también el comparativo a 31 de enero 2019 de los acuerdos.
- 10-Copia de la certificación de inscripción a la convocatoria territorial 2019 municipio de Sucre.
- 11-Copia del decreto 0265 del 1 de noviembre 2019 por medio del cual se modifica el manual de funciones (4páginas).  
Anexo 36 folios.

## NOTIFICACIONES

A mí, en calidad de accionante recibiré notificaciones en la carrera 2 # 1- 19 barrió la esperanza del municipio de Sucre Cauca o al correo electrónico: [vanesa.m.c@hotmail.com](mailto:vanesa.m.c@hotmail.com) teléfono 3116555871.

La parte accionada recibirán Notificaciones por conducto de su REPRESENTANTE LEGAL, o por conducto de quien haga sus veces, en su oficina ubicadas en la ciudad de Bogotá, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia

Del Señor Juez, con todo respeto y comedimiento,

  
**YINETH VANESA MENESES CAJAS**  
CC 1143926449 de Cali.  
TP 238085 CSJ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE SUCRE  
NIT: 817.003.440-5

MUNICIPIO DE SUCRE



## LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA DE SUCRE CAUCA

### CERTIFICA QUE:

**YINETH VANESA MENESES CAJAS** identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.143.926.449 Expedida en Cali, presta sus servicios en la Alcaldía Municipal de Sucre Cauca, con nombramiento provisional como **COMISARIA DE FAMILIA**, con funciones establecidas en la ley 1098 de 2006 artículo 86, decreto 4840 de 2007 y demás normas descrita por la ley. Desde el 24 de Diciembre de 2015 hasta la fecha ininterrumpidamente, con una asignación básica mensual de dos millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y seis pesos (2.779.496) m/cte .

Estableciendo que durante todo el periodo laborado ha demostrado grandes cualidades personales, ejerciendo un buen trato personal y capacidad de liderazgo de manera eficiente y responsable.

La presente certificación de expide en la secretaria de gobierno y participación comunitaria a los treinta y un (31) días del mes de Enero de 2020.

**JHON EDINSON BOHOJORGE RENGIFO**  
Secretario de Gobierno  
Jeje de Talento Humano.

"UNIDOS POR SUCRE"  
2020-2023

Carrera 2 No. 1-19 Barrio Centro Sucre Cauca  
Email: [alcaldia@sucre-cauca.gov.co](mailto:alcaldia@sucre-cauca.gov.co)  
Página Web: [www.sucre-cauca.gov.co](http://www.sucre-cauca.gov.co)





Proceder delimitar vacante los empleos vacantes pertenecientes a Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de GUACHENE (CAUCA) Convocatoria No. 1072 de 2019. TITULAR AL 2019

ALCALDIA DE GUACHENE 2019\*000000946.pdf Detalles Descarga

ACUERDO No. 04550 - 2019 (00000726 DEL 04/03/2019) por el cual se convocara a seleccionar las etapas de proceso de selección por periodo para proveer delimitar vacantes en empleos vacantes existentes en la Secretaría General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SUCRE (CAUCA) Convocatoria No. 1062 de 2019. TITULAR AL 2019

ALCALDIA DE SUORE CAUCA 20191000000726.pdf Detalles Descarga

Contenido de items por página 5

powered by Phoca Download

**Comisión Nacional del Servicio Civil**  
Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia  
Pbx 57 (1) 3259700 Fax 3259713  
Línea nacional 01900 3311011 | [atencionalcidudano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalcidudano@cnsc.gov.co)  
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co)  
Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.  
Otras sedes y horarios  
Formulario de PQR  
Política de Privacidad y Protección de Datos Personales



Procedimiento de selección de candidatos para el cargo de Alcalde Municipal de Guachene 2019-2020. Documento de Información Pública (DIP) No. 001 de 2019. Fecha de publicación: 12 de mayo de 2019. Estado: Publicado.

**ALCALDIA DE GUACHENE 20191400000940.pdf** Datos Descarga

ALCALDIA DE GUACHENE 20191400000940.pdf  
Este documento contiene información de carácter público. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito de la Alcaldía Municipal de Guachene será sancionada de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 del Código Penal y el artículo 210 del Código de Procedimiento Penal. Fecha de publicación: 12 de mayo de 2019. Estado: Publicado.

**ALCALDIA DE GUACHENE 20191400000940.pdf** Datos Descarga

Procedimiento de Selección

**Comisión Nacional del Servicio Civil**  
Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia  
Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713  
Linea nacional 01900 3311011 | [atencionciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionciudadano@cnsc.gov.co)  
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co)  
Horario Atención al Ciudadano: Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.  
Otras sedes y horarios  
Formulario de PQR  
Política de Privacidad y Protección de Datos Personales

# PANTALLAZO DEL DIA 3 DE DICIEMBRE 2019: SE HACE EL COMPARATIVO DEL ARCHIVO DEL MUNICIPIO DE SUCRE QUE NO TIENEN ARCHIVO CARGADO CON EL MUNICIPIO DE GUACHENE QUE SI LE APARECE EL ACUERDO DE TAMAÑO 1,72 MB.

Este documento contiene información de carácter público. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito de la Alcaldía Municipal de Guachene será sancionada de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 del Código Penal y el artículo 210 del Código de Procedimiento Penal. Fecha de publicación: 12 de mayo de 2019. Estado: Publicado.

**ALCALDIA DE GUACHENE 20191400000940.pdf** Datos Descarga

ALCALDIA DE GUACHENE 20191400000940.pdf  
Este documento contiene información de carácter público. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito de la Alcaldía Municipal de Guachene será sancionada de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 del Código Penal y el artículo 210 del Código de Procedimiento Penal. Fecha de publicación: 12 de mayo de 2019. Estado: Publicado.

**ALCALDIA DE GUACHENE 20191400000940.pdf** Datos Descarga

ALCALDIA DE GUACHENE 20191400000940.pdf  
Este documento contiene información de carácter público. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito de la Alcaldía Municipal de Guachene será sancionada de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 del Código Penal y el artículo 210 del Código de Procedimiento Penal. Fecha de publicación: 12 de mayo de 2019. Estado: Publicado.

**ALCALDIA DE GUACHENE 20191400000940.pdf** Datos Descarga

Procedimiento de Selección

proyecto del Alto por entre los empleos vacantes referenciados al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía de SUACHENE LOCALIDAD Convocatoria No. 1072 de 2019 - TLRITGR AL 2019

ALCALDIA DE SUACHENE 20191000000946.pdf Detalles Descarga

ALCALDIA DE SUACHENE 20191000000946.pdf Detalles Descarga  
ALCALDIA DE SUACHENE 20191000000946.pdf Detalles Descarga  
ALCALDIA DE SUACHENE 20191000000946.pdf Detalles Descarga

Comunidad de Noticias

Powered by Proca Download

**Comisión Nacional del Servicio Civil**  
Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia  
Pbx 57 (1) 3259700 Fax: 3259713  
Línea nacional 01900 3311011 | [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co)  
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co)  
Horario Atención al Ciudadano: Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.  
Otras sedes y horarios  
Formulario de PQR  
Política de Privacidad y Protección de Datos Personales





990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019

Avisos informativos

Normatividad

- Antioquia
- B.A. 22
- Cacahoé
- Cauca
- Córdoba
- Cundinamarca
- Quindío
- Risaralda
- Santander
- Sucumbé

Acciones Constitucionales

Inicio | Normatividad | Cauca | 990 a 1131, 1135, 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 | Cauca Normatividad

Mensaje

Ha habido un error en el momento de descargar el archivo. Intente nuevamente en un momento posterior.

Cauca Normatividad

ACUERDO No. 2019100000491 Por el cual se modifican los artículos 1.º y 2.º del Acuerdo No. 2019001000001 de 2019 a través del cual se establecieron las reglas de proceso de selección y procedimiento para proveer de manera definitiva los cargos de personal del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PUERTO TEJADA, Convocatoria No. 1076 de 2019 - TERRITORIAL 2019

[ Acaldia\_villarica\_19.pdf

Detalles Descarga

ACUERDO No. 2019100000491 Por el cual se modifican los artículos 1.º y 2.º del Acuerdo No. 2019001000001 de 2019 a través del cual se establecieron las reglas de proceso de selección y procedimiento para proveer de manera definitiva los cargos de personal del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PUERTO TEJADA, Convocatoria No. 1076 de 2019 - TERRITORIAL 2019













980 a 1131, 1136, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019

Aviso Informativos

Notificación

Se informa a los aspirantes que el día 19 de diciembre de 2019 se publican los avisos informativos de las convocatorias territoriales...



19/12/2019



19/12/2019



19/12/2019



19/12/2019



19/12/2019



19/12/2019



19/12/2019

1 PANTALLAZO DEL 19 DICIEMBRE 2 IMAGEN PANTALLAZO 20 DE DICIEMBRE 2019 "MENSAJE HA OCURRIDO UN ERROR MIENTRAS SE DESCARGABA EL ARCHIVO ARCHIVO NO ENCONTRADO EN EL SERVIDOR"



980 a 1131, 1136, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019

Aviso Informativos

Se informa a los aspirantes que el día 20 de diciembre de 2019 se publican los avisos informativos de las convocatorias territoriales...



19/12/2019



19/12/2019



19/12/2019



19/12/2019



19/12/2019



19/12/2019



19/12/2019



980 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019

Avances informativos

Normatividad

Actualización de la Convocatoria Territorial 2019...

Causas Normativas

- ACOH - 201910000094400 - nza.pdf
ACOH - 201910000094400 - nza.pdf
ACOH - 201910000094400 - nza.pdf

PANTALLAZO COMPARATIVO DEL 21 DE DICIEMBRE 2019: 1- NO TIENEN ARCHIVOY 2 AL INTENTAR DESCARGARLO SALIA "MENSALJE HA OCURRIDO UN ERROR MIENTRAS SE DESCARGABA EL ARCHIVO ARCHIVO NO ENCONTRADO EN EL SERVIDOR"

Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16 No. 95 - Ed. Piso 7 Bogotá D.C. Colombia
PbxC: 57 (1) 32259700 Fax: 3229713
Linea nacional 01900 3311014 | atencion.alciudadano@cnscc.gov.co
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificaciones-judiciales@cnscc.gov.co
Horario Atención al Ciudadano: Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.
Obras, Saneamiento y Mantenimiento
Formulario de Quejas y Reclamos
Políticas de Privacidad y Protección de Datos Personales





DEPARTAMENTO DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE SUCRE  
NIT: 817.003.440-5



VERSION: 6

VIGENCIA: 2017

FECHA: 12-08-2017

Sucre Cauca 21 de Noviembre de 2019

Of. 0452

**Alcalde:**  
**CARLOS RUBER MORA**  
**Municipio de Sucre Cauca**

817.003.440-5  
MUNICIPIO DE SUCRE  
CAUCA

**Ref. Derecho de Petición – Modificación del manual de funciones en el cargo de comisaria de familia y enviar la corrección de requisitos mínimos para el empleo de comisario de familia municipio de sucre Cauca código OPEC 67021 ante la CNSC.**

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 de la Constitución Política y artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 s.s, y en atención a lo dispuesto mediante acuerdo No. CNSC – 2019000000706 del 4 de marzo de 2019, presento la siguiente:

#### HECHOS

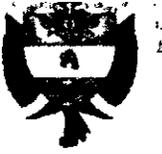
**PRIMERO:** el día 4 de marzo de 2019 mediante acuerdo con la CNSC – 2019000000706 y el municipio de Sucre Cauca por medio del cual se convoca y se establece las reglas del proceso de selección por merito para proveer definitivamente los empleos vacantes... acuerdo mencionado que en la pagina de la CNSC que NO se deja descargar y así poder visualizar las reglas del concurso.

**SEGUNDO:** en la página de la CNSC - SIMO, en el link de oferta pública de empleos de carrera (OPEC), encuentro el empleo de Comisario de familia en el proceso de selección territorial 2019 Alcaldía de Sucre con el número de opec 67021.

**TERCERO:** dentro de los requisitos mínimos de estudio exigidos para poder acceder al cargo de comisario de familia se encuentra (*Estudio: Mínimo: Título profesional en derecho.*) (**Experiencia:** Doce meses de experiencia profesional. Requisitos establecidos en los artículos 80 y 85 de la ley 1098 de 2006.) Donde se puede interpretar que los requisitos mínimos de estudio para acceder a este cargo es solo ser abogado; sin tener en cuenta los requisitos exigidos el código de infancia y adolescencia ley 1098 de 2006 en su artículo 85 y 80. Que nos expresa claramente que se debe ser 1- Abogado con tarjeta profesional vigente, 2- no tener anteceden antecedentes disciplinarios 3- acreditar un título de posgrado en derecho de familia, administrativo, derecho constitucional entre otros.

"PORQUE AHORA SOMOS MÁS"  
"Paz, Equidad y Medio Ambiente."  
Carrera 2 No. 1-19 Barrio Centro Sucre Cauca  
Email: [comisariadefamilia@sucre-cauca.gov.co](mailto:comisariadefamilia@sucre-cauca.gov.co)  
Página Web: [www.sucre-cauca.gov.co](http://www.sucre-cauca.gov.co)  
Teléfono: 3106906673  
Código Postal: 194060

21. Nov 2019  
14:  
**Sucre**



**CUARTO:** en el manual de funciones de la Alcaldía Municipal de Sucre Cauca que fue creado y modificado por el decreto 053 del 22 de diciembre de 2015, encontrándonos el mismo flagelo e inconsistencia dado a que como requisito mínimo de estudio solicita solamente ser abogado *"Estudio: Mínimo: Título profesional en derecho. Experiencia 12 meses de experiencia profesional – requisitos establecidos por la ley de infancia y adolescencia N° 1098 de 2006 art 80 y 85.*

### CONSIDERACIONES LEGALES

1. En relación a La Ley 1098 de 2006 señala los requisitos para los Comisarios (as) de Familia:

**ARTÍCULO 80.** *Calidades para ser Defensor de Familia. Para ser Defensor de Familia se requieren las siguientes calidades:*

1. *Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente.*
2. *No tener antecedentes penales ni disciplinarios.*

3. *Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.* Subrayado fuera de texto.

Cabe señalar que el texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-149 de 2009, siempre que se entienda que para el cumplimiento del requisito se pueden acreditar también otros títulos de postgrado que resulten afines con los citados y que guarden relación directa, clara e inequívoca con las funciones asignadas al defensor de familia, conforme a los artículos 81 y 82 de la misma ley. MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Como también la misma expresión subrayada fue declarado exequible el contenido de acreditar un título de posgrado como requisito mínimo de estudio para el cargo de comisario de familia mediante sentencia C -740 del 23 de Julio de 2008 MP Jaime Araujo.

*Artículo 85. Calidades para ser comisario de familia. Para ser comisario de Familia se requieren las mismas calidades que para ser Defensor de Familia. (subrayado fuera del texto).*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE SUCRE  
NIT: 817.003.440-5

MUNICIPIO DE SUCRE



CÓDIGO: PA-AD-110

VERSIÓN: 6

VIGENCIA: 2017

FECHA: 12-08-2017

2- En la Sentencia C-149 de 2009 citada, tuvo en cuenta la Corte Constitucional los siguientes elementos al momento de establecer la exequibilidad de la norma:

*"...4.5. Tratándose de la facultad legislativa para exigir títulos de idoneidad, que interesa a esta causa, la jurisprudencia ha expresado que ella refiere "no tanto al derecho a escoger profesión u oficio, como al derecho de ejercer la actividad elegida". A juicio de la Corte, la aludida competencia se predica más de aquella dimensión jurídica del derecho referida a la libertad para ejercer la profesión escogida o el oficio elegido, que de aquella otra dimensión relacionada con la libertad de escoger profesión u oficio en sí misma, pues es precisamente en aquél escenario -el del ejercicio de la profesión- donde el individuo se proyecta en la esfera de los derechos de los demás y donde puede verse comprometido el interés social(...)*

5.9. Como ya se mencionó en este fallo, el problema jurídico relacionado con la presunta violación del principio de igualdad de los posibles aspirantes al cargo de defensor de familia, por exigir la norma formación calificada -título de posgrado-, ya fue resuelto por la Corte en la reciente Sentencia C- 740 de 2008, en donde precisamente se declaró la exequibilidad de la medida por ese aspecto.

En el referido pronunciamiento, la Corte dejó en claro que exigir título de posgrado a quien aspire a ejercer el cargo de defensor de familia, se inscribe en el ámbito de la libertad de configuración política reconocida al legislador por el artículo 26 de la Carta, que precisamente le atribuye a la ley la posibilidad de exigir títulos de idoneidad para el ejercicio de las profesiones.

Encontró la Corte además, y así lo expreso en la sentencia, que la medida era razonable y proporcional, en consideración a las especiales e importantes funciones que la ley les atribuye a los defensores de familia. Según quedó esbozado en líneas anteriores, se trata de servidores públicos que tienen a su cargo la invaluable labor de velar por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, lo cual constituye, sin lugar a dudas, un objetivo universal de especial relevancia que compromete a la comunidad nacional e internacional en todos sus órdenes, y que justifica la adopción de medidas más estrictas para quienes intervienen en ese propósito.

*.. Desde ese punto de vista, el que la norma exija título de posgrado para el cargo de defensor de familia, responde a la necesidad de que tales servidores cuenten con unas calidades especiales y estén provistos de un nivel alto de conocimiento para enfrentar con mayor responsabilidad y seguridad el ejercicio del cargo, encontrándose tal propósito acorde con la finalidad pretendida por el constituyente*

**"PORQUE AHORA SOMOS MÁS"**

**"Paz, Equidad y Medio Ambiente.**

Carrera 2 No. 1-19 Barrio Centro Sucre Cauca

Email: [comisariadefamilia@sucre-cauca.gov.co](mailto:comisariadefamilia@sucre-cauca.gov.co)

Página Web: [www.sucre-cauca.gov.co](http://www.sucre-cauca.gov.co)

Teléfono: 3106906673

Código Postal: 194060



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE SUCRE  
NIT: 817.003.440-5

MUNICIPIO DE SUCRE



VERSIÓN: 6

VIGENCIA: 2017

FECHA: 12-08-2017

del 91 y por el Derecho Internacional Público, de garantizar la protección especial del menor.

3- Sobre este pronunciamiento la Corte se expresó mediante sentencia C-740 de 2008:

(...) Este cargo parte de la idea equivocada de considerar que la formación de un profesional sin especialización, en cualquier campo, es la misma de un profesional especializado, lo que implica que en el camino de la adquisición de los conocimientos profesionales es inútil hacer estudios adicionales a la obtención del grado y que si estos últimos se realizan el Estado no debería tomarlos en cuenta. Este razonamiento es contrario a la Lógica y a la realidad.

(...) En este orden de ideas, a la luz de la Constitución es completamente válido que, con fundamento en la protección especial que aquella y tratados internacionales ratificados por el Estado colombiano dispensan al niño, el legislador exija una formación calificada para el desempeño del cargo de Defensor de Familia. .. Por tanto, el cargo no tiene fundamento y la Corte declarará exequible el Art. 80, Núm. 3, de la Ley 1098 de 2006, por dicho cargo". Subrayado fuera de texto original

Así las cosas, se debe tener en cuenta también lo señalado en el decreto 785 de 2005 así:

**ARTÍCULO 7º. CERTIFICACIÓN EDUCACIÓN FORMAL.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente...

**ARTÍCULO 26. PROHIBICIÓN DE COMPENSAR REQUISITOS.** Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensadas por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca. (Negrita y subrayado fuera del texto).

En este orden de ideas, y como conclusión para el ejercicio del empleo de Comisario de Familia, se deberán acreditar los mismos requisitos establecidos para los Defensores de Familia, tener un título de posgrado, y que en ningún caso este cargo

"PORQUE AHORA SOMOS MÁS"  
"Paz, Equidad y Medio Ambiente."  
Carrera 2 No. 1-19 Barrio Centro Sucre Cauca  
Email: [comisariadefamilia@sucre-cauca.gov.co](mailto:comisariadefamilia@sucre-cauca.gov.co)  
Página Web: [www.sucre-cauca.gov.co](http://www.sucre-cauca.gov.co)  
Teléfono: 3106906673  
Código Postal: 194060



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE SUCRE  
NIT: 817.003.440-5

MUNICIPIO DE SUCRE



CÓDIGO: PA-AD-110

VERSIÓN: 6

VIGENCIA: 2017

FECHA: 12-08-2017

podrá ocuparse con el requisito mínimo de estudio de ser solo abogado, como tampoco este estudio de posgrado podrá ser compensado con experiencia, dado a que la Ley en ningún caso ha establecido excepciones para los mismos, de los municipios de sexta categoría.

Así las cosas es su deber como alcalde municipal la modificación y la actualización de los Manuales de funciones de conformidad con el decreto 1083 del 2015, artículo 2.2.2.6.1 y siguientes

### **MANUALES ESPECÍFICOS DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES.**

*ARTÍCULO 2.2.2.6.1 Expedición. Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.*

*La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.*

*Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.*

Por lo tanto con base en lo esbozado en el acápite anterior jurídicamente argumentado, solicito la siguientes

### **PRETENSIONES:**

- 1- Se actualice y modifique el manual de funciones creado mediante decreto 053 del 22 de diciembre de 2015 en el cargo de COMISARIO DE FAMILIA en el acápite VII en los requisitos de formación académica, y se incluya que como requisito mínimo se debe ser Abogado en ejercicio con tarjeta profesional vigente, no tener antecedentes penales ni disciplinarios, y Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el

**"PORQUE AHORA SOMOS MÁS"**  
"Paz, Equidad y Medio Ambiente."  
Carrera 2 No. 1-19 Barrio Centro Sucre Cauca  
Email: [comisariadefamilia@sucre-cauca.gov.co](mailto:comisariadefamilia@sucre-cauca.gov.co)  
Página Web: [www.sucre-cauca.gov.co](http://www.sucre-cauca.gov.co)  
Teléfono: 3106906673  
Código Postal: 194060



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE SUCRE  
NIT: 817.003.440-5



VIGENCIA: 2017

FECHA: 12-08-2017

estudio de la familia sea un componente curricular del programa. De conformidad con la ley 1098 de 2006 art 80 y 85 y demás normatividad mencionada, dado a que se puede malinterpretar que como requisito mínimo solo se requiere ser abogado.

- 2- Una vez corregido el mencionado manual en el cargo de comisario de familia en los requisitos mínimos de estudio, se envié a la CNSC para que corrija tanto el acuerdo suscrito entre la alcaldía municipal de Sucre y la CNSC , como también se corrija en la plataforma SIMO en la oferta pública de empleos de carrera con numero de OPEC 67021.
- 3- se envié requerimiento URGENTE ante la CNSC que se suspendan los términos de la inscripción de la convocatoria que inicia el 2 de diciembre, hasta que sea modificado el acuerdo y el cargo en la oferta pública OPEC 67021. Como también se suspendan los términos dado a que se nos está vulnerando el debido proceso por no poder tener acceso a descargar el acuerdo desde la página de la CNSC.

#### ANEXOS:

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

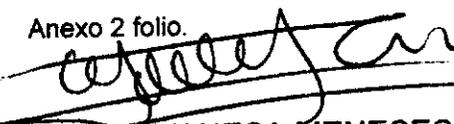
- 1- copia del pantallazo de la página de la CNSC en el ítem Normatividad de la convocatoria territorio 2019 acuerdo municipio de Sucre numero CAUCA2019100000706PDF. Del 4/03/2019 por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por merito para proveer definitivamente los empleos vacantes ...
- 2- copia del pantallazo de la pagina SIMO del cargo comisario de familia OPEC 67021.

#### NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico [comisariadefamilia@sucre-cauca.gov.co](mailto:comisariadefamilia@sucre-cauca.gov.co) o al correo personal [vanesa.m.c@hotmail.com](mailto:vanesa.m.c@hotmail.com) teléfono 3116555871 residente en el barrio la esperanza del Municipio de Sucre.

Con respeto:

Anexo 2 folio.

  
**YINEITH VANESA MENESES CAJAS**  
Comisaria de Familia - Abogada - Especialista

"PORQUE AHORA SOMOS MÁS"  
"Paz, Equidad y Medio Ambiente."  
Carrera 2 No. 1-19 Barrio Centro Sucre Cauca  
Email: [comisariadefamilia@sucre-cauca.gov.co](mailto:comisariadefamilia@sucre-cauca.gov.co)  
Página Web: [www.sucre-cauca.gov.co](http://www.sucre-cauca.gov.co)  
Teléfono: 3106906673  
Código Postal: 194060

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SUCRE NIT: 817.003.440-5		Código: RS.100.F21
			Versión: 01
			Fecha: 02/01/2018
			Página 1 de 1

DA. 0460

Doctora  
**YINETH VANESA MENESES CAJAS**  
 Comisaria de familia  
 Municipio de Sucre Cauca.

**Asunto:** Su derecho de petición recibido en archivo municipal con radicación interna 0452 del 21 de noviembre de 2019 fechado.

Cordial saludo.

Procedo a dar respuesta a su solicitud de derecho de petición de la referencia, manifestándole que el Municipio de Sucre Cauca, realizó actualización del Manual de funciones y requisitos para la planta de personal de la administración municipal, mediante Decreto No. 0265 de fecha 1 de noviembre de 2019 **POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES POR COMPETENCIAS LABORALES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE CAUCA.**

Dicho documento fue enviado a la comisión nacional del servicio civil el día 7 de noviembre de 2019, en forma oportuna como lo puede evidenciar en pantallazo que se adjunta.

En razón a su solicitud, esta secretaria del despacho de la secretaria de gobierno y participación comunitaria ha realizado contacto vía telefónica con una funcionaria al servicio de la comisión nacional requiriendo la razón por al cual tal acto administrativo no se encuentra publicado hasta el momento en la página web manejada por esta entidad y tampoco como usted menciona se puede acceder a la misma, a lo cual ha respondido que revisara la página y

Me permito poner en conocimiento dando respuesta a su solicitud, que:

1. El manual de funciones se encuentra a la fecha actualizado mediante Decreto No. 0265 de fecha 1 de noviembre de 2019 **POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES POR COMPETENCIAS LABORALES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE CAUCA**
2. El Decreto No. 0265 de fecha 1 de noviembre de 2019 **POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES POR COMPETENCIAS LABORALES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE CAUCA**, fue enviado a la comisión nacional del servicio civil el día xxx, adjunto pantallazo como evidencia.

*Edo  
5/12/2019  
024*



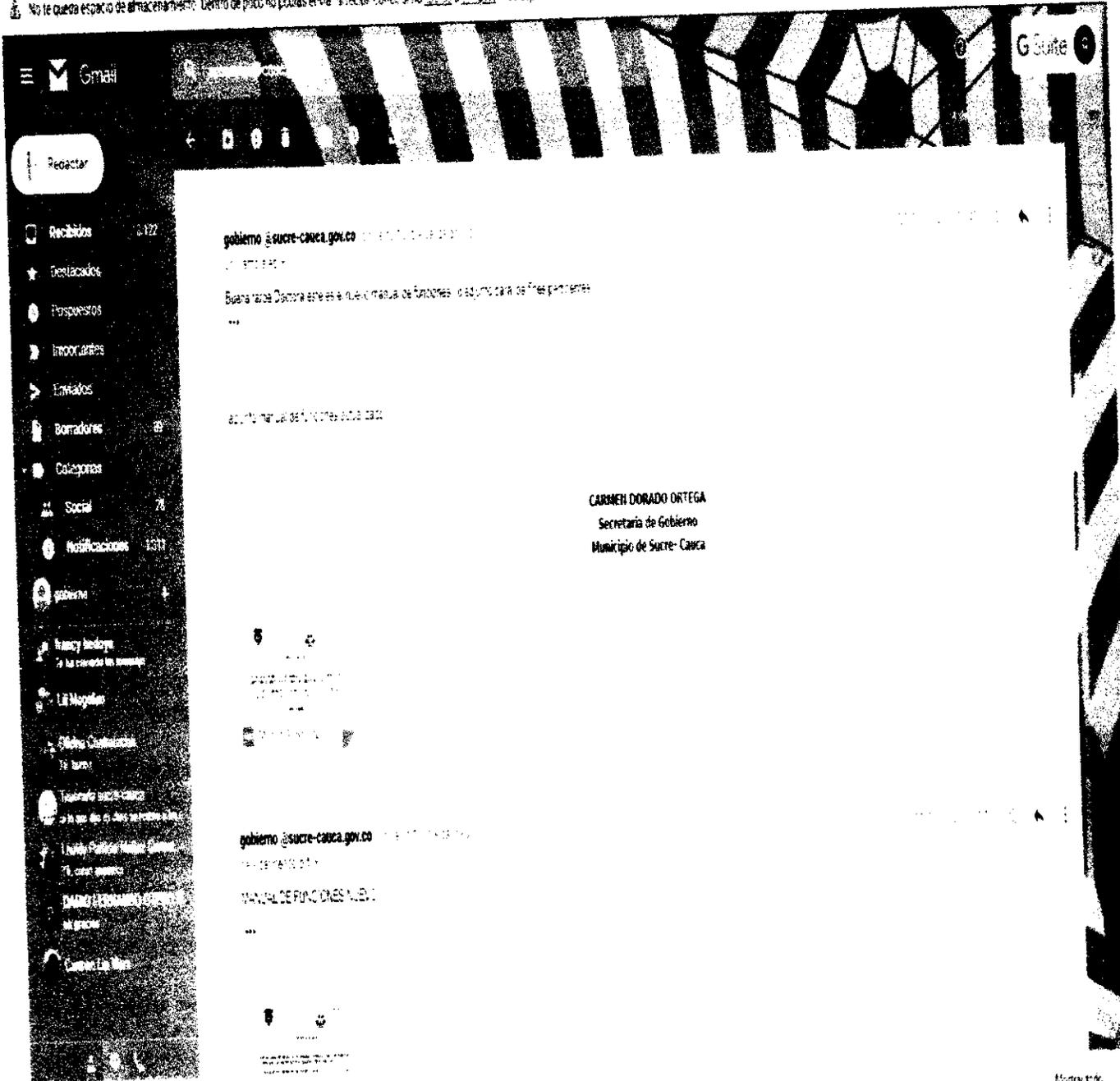
	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE SUCRE</b> <b>NIT: 817.003.440-5</b>		Código: RS.100.F21
			Versión: 01
			Fecha: 02/01/2018
			Página 2 de 1

3. No es posible acceder a su solicitud por cuanto el municipio realizo oportunamente los procedimientos necesarios para dar inicio a la a apertura de inscripciones, enviando la documentación necesaria a la CNSC, recuerdo a usted que tanto la modificación a la oferta como el acceso a la página de la CNSC, no son procedimientos que correspondan a nuestras funciones.

  
**CARLOS RUBER MORA MORA**  
 — Alcalde Municipal

Proyectó: Carmen Dorado  
 Revisó y Aprobó: Carlos Ruber Mora







Radicado N°. 20193201092972

22 - 11 - 2019 03:50:56 Anexos: 1

Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: Yineth Van Meneses Ca

Consulte el estado de su trámite en nuestra página web <http://www.cnsc.gov.co>

Código de verificación: eef08

Sucre, Cauca, 22 de Noviembre de 2019

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Ciudad

Asunto : DERECHO DE PETICIÓN - CORRECCIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL EMPLEO DE COMISARIO DE FAMILIA MUNICIPIO DE SUCRE CAUCA CÓDIGO OPE

Sucre Cauca 22 de Noviembre de 2019

Señores

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Ref. derecho de Petición - corrección de requisitos mínimos para el empleo de comisario de familia municipio de sucre Cauca código OPEC 67021 y solicitud suspensión de la concocatoria como del cronograma.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 de la Constitución Política y artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 s.s. y en atención a lo dispuesto mediante acuerdo No. CNSC 201900000706 del 4 de marzo de 2019, presento la siguiente:

HECHOS

PRIMERO: la suscrita en estos momentos estoy nombrada en provisionalidad en el Municipio de Sucre Cauca el cargo de comisaria de familia, desde el 24 de diciembre de 2015 ininterrumpidamente en el mencionado cargo. Tal como lo certifica la jefe de talento humano del Municipio.

SEGUNDO: el día 4 de marzo de 2019 mediante acuerdo con la CNSC - ACUERDO No. CNSC - 2019100000706 DEL 04-03-2019 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SUCRE (CAUCA) - Convocatoria No. 1082 de 2019 - TERRITORIAL 2019" sin embargo desde la fecha mencionada el acuerdo que se encuentra en la pagina de la CNSC, hasta la fecha NUNCA se permitió descargar y así poder visualizar las reglas del concurso del proceso de selección por méritos para proveer los cargos del municipio de Sucre, el mensaje que sale en la página es ha ocurrido un error mientras se descargaba el archivo Archivo no encontrado en el servidor siendo esto claramente violatorio a nuestros derechos fundamentales, vulnerando el debido proceso administrativo, derecho a la igualdad, al poder tener clara las reglas del concurso y así poder decidir e inscribimos.

TERCERO: sin poder visualizar el acuerdo CNSC 201900000706 por fallas en la página de la Comisión, sin tener clara las reglas del concurso teniendo una grave falencia, me dirijo al SIMO, en el link de oferta pública de empleos de carrera (OPEC), encuentro el empleo de Comisario de familia en el proceso de selección territorial 2019 Alcaldía de Sucre con el número de opec 67021.

CUARTO: dentro de los requisitos mínimos de estudio con el numero OPEC 67021 establecido sy exigidos para poder acceder al cargo de comisario de familia se encuentra (Estudio: Mínimo: Título profesional en derecho.) (Experiencia: Doce meses de experiencia profesional. Requisitos establecidos en los artículos 80 y 85 de la ley 1098 de 2006.) Donde se puede interpretar que los requisitos mínimos de estudio para acceder a este cargo es solo ser abogado; sin tener en cuenta los requisitos exigidos en el código de infancia y adolescencia ley 1098 de 2006 en su artículo 85 y 80. Que nos expresa claramente que se debe ser 1- Abogado con tarjeta profesional vigente, 2- no tener anteceden antecedentes disciplinarios 3- acreditar un título de posgrado en derecho de familia, administrativo, derecho constitucional entre otros.

QUINTO: en el manual de funciones de la Alcaldía Municipal de Sucre Cauca que fue creado y modificado por el decreto 053 del 22 de diciembre de 2015, encontrándonos el mismo flagelo e inconsistencia dado a que como requisito mínimo de estudio solicita solamente ser abogado Estudio: Mínimo: Título profesional en derecho. Experiencia 12 meses de experiencia profesional requisitos establecidos por la ley de infancia y adolescencia N° 1098 de 2006 art 80 y 85.

SEXTO: el día 21 de noviembre de 2019 mediante oficio 0452, elevo derecho de petición a la entidad Municipio de SUCRE, con el objeto de que se modifique el manual de funciones en el cargo de comisaria de familia argumentando la normatividad y jurisprudencia actual que determina que para el cargo de comisario de familia como requisito mínimo de estudio debe ser abogado titulado, no tener antecedentes disciplinarios ni penales y acreditar un título de posgrado en derecho de familia, administrativo, penal entre otros, y que sea notificado ante su entidad para la respectiva corrección en el empleo OPEC 67021, dado a que es la competente de modificar aclarar o crear los manuales de funciones de las entidades territoriales según lo estipulado en el decreto decreto 1083 del 2015, artículo 2.2.2.6.1 y siguientes, y que quede como requisitos mínimos ante la página de SIMO de la CNSC como también sea modificado el acuerdo.

SEPTIMO: en la misma petición le solicite Adicionalmente de manera URGENTE a la administración Municipal que se enviara un requerimiento para la suspensión de términos de la inscripción de la convocatoria territorial 2019, para el Municipio de SUCRE, en el cargo de la oferta pública OPEC 67021 cargo comisario de Familia, dado a que la venta de derechos de participación empieza el 2 de diciembre de 2019 y este estaría viciado de nulidad al no ser claro con los requisitos mínimos para acceder

al cargo. Al mismo tiempo solicite elevar la requerimiento de suspensión de los términos dado a que claramente va en contravía de la normatividad, siendo violatorio a nuestros derechos fundamentales, vulnerando el debido proceso administrativo, derecho a la igualdad, al poder tener clara las reglas del concurso y así poder decidir e inscribimos.

## CONSIDERACIONES LEGALES

Por otra parte en relación al hecho numero 2 tenemos La Ley 1098 de 2006 señala los requisitos para los Comisarios (as) de Familia:

ARTÍCULO 80. Calidades para ser Defensor de Familia. Para ser Defensor de Familia se requieren las siguientes calidades:

1. Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente.
2. No tener antecedentes penales ni disciplinarios.
3. Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa. Subrayado fuera de texto.

Cabe señalar que el texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-149 de 2009, siempre que se entienda que para el cumplimiento del requisito se pueden acreditar también otros títulos de posgrado que resulten afines con los citados y que guarden relación directa, clara e inequívoca con las funciones asignadas al defensor de familia, conforme a los artículos 81 y 82 de la misma ley. MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Como también la misma expresión subrayada fue declarado exequible el contenido de acreditar un título de posgrado como requisito mínimo de estudio para el cargo de comisario de familia mediante sentencia C -740 del 23 de Julio de 2008 MP Jaime Araujo.

Artículo 85. Calidades para ser comisario de familia. Para ser comisario de Familia se requieren las mismas calidades que para ser Defensor de Familia. (subrayado fuera del texto).

2- En la Sentencia C-149 de 2009 citada, tuvo en cuenta la Corte Constitucional los siguientes elementos al momento de establecer la exequibilidad de la norma:

4.5. Tratándose de la facultad legislativa para exigir títulos de idoneidad, que interesa a esta causa, la jurisprudencia ha expresado que ella refiere "no tanto al derecho a escoger profesión u oficio, como al derecho de ejercer la actividad elegida". A juicio de la Corte, la aludida competencia se predica más de aquella dimensión jurídica del derecho referida a la libertad para ejercer la profesión escogida o el oficio elegido, que de aquella otra dimensión relacionada con la libertad de escoger profesión u oficio en sí misma, pues es precisamente en aquél escenario -el del ejercicio de la profesión- donde el individuo se proyecta en la esfera de los derechos de los demás y donde puede verse comprometido el interés social()

5.9. Como ya se mencionó en este fallo, el problema jurídico relacionado con la presunta violación del principio de igualdad de los posibles aspirantes al cargo de defensor de familia, por exigir la norma formación calificada -título de posgrado-, ya fue resuelto por la Corte en la reciente Sentencia C- 740 de 2008, en donde precisamentese declaró la exequibilidad de la medida por ese aspecto.

En el referido pronunciamiento, la Corte dejó en claro que exigir título de posgrado a quien aspire a ejercer el cargo de defensor de familia, se inscribe en el ámbito de la libertad de configuración política reconocida al legislador por el artículo 26 de la Carta, que precisamente le atribuye a la ley la posibilidad de exigir títulos de idoneidad para el ejercicio de las profesiones.

Encontró la Corte además, y así lo expreso en la sentencia, que la medida era razonable y proporcional, en consideración a las especiales e importantes funciones que la ley les atribuye a los defensores de familia. Según quedó esbozado en líneas anteriores, se trata de servidores públicos que tienen a su cargo la invaluable labor de velar por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, lo cual constituye, sin lugar a dudas, un objetivo universal de especial relevancia que compromete a la comunidad nacional e internacional en todos sus órdenes, y que justifica la adopción de medidas más estrictas para quienes intervienen en ese propósito.

.. Desde ese punto de vista, el que la norma exija título de posgrado para el cargo de defensor de familia, responde a la necesidad de que tales servidores cuenten con unas calidades especiales y estén provistos de un nivel alto de conocimiento para enfrentar con mayor responsabilidad y seguridad el ejercicio del cargo, encontrándose tal propósito acorde con la finalidad pretendida por el constituyente del 91 y por el Derecho Internacional Público, de garantizar la protección especial del menor.

3- Sobre este pronunciamiento la Corte se expresó mediante sentencia C-740 de 2008:

() Este cargo parte de la idea equivocada de considerar que la formación de un profesional sin especialización, en cualquier campo, es la misma de un profesional especializado, lo que implica que en el camino de la adquisición de los conocimientos profesionales es inútil hacer estudios adicionales a la obtención del grado y que si estos últimos se realizan el Estado no debería tomarlos en cuenta. Este razonamiento es contrario a la Lógica y a la realidad.

()En este orden de ideas, a la luz de la Constitución es completamente válido que, con fundamento en la protección especial que aquella y tratados internacionales ratificados por el Estado colombiano dispensan al niño, el legislador exija una formación calificada para el desempeño del cargo de Defensor de Familia. ... Por tanto, el cargo no tiene fundamento y la Corte declarará exequible el Art. 80, Núm. 3, de la Ley 1098 de 2006, por dicho cargo". Subrayado fuera de texto original

Así las cosas, se debe tener en cuenta también lo señalado en el decreto 785 de 2005 así:

ARTÍCULO 7º. CERTIFICACIÓN EDUCACIÓN FORMAL. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

ARTÍCULO 26. PROHIBICIÓN DE COMPENSAR REQUISITOS. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matriculas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensadas por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca. (Negrita y subrayado fuera del texto).

En este orden de ideas, y como conclusión para el ejercicio del empleo de Comisario de Familia, establecido con código OPEC 67021 se deberán acreditar los mismos requisitos establecidos para los Defensores de Familia, adicionalmente de ser abogado también se debe acreditar tener un título de posgrado, y que en ningún caso este cargo podrá ocuparse con el requisito mínimo de estudio de ser solo abogado, como tampoco este estudio de posgrado podrá ser compensado con experiencia, dado a que la Ley en ningún caso ha establecido excepciones para los mismos, de los municipios de sexta categoría.

Por la otra parte y de igual importancia Cabe resaltar que la Convocatoria No. 1082 de 2019 - TERRITORIAL 2019" suscrita mediante acuerdo del día 4 de marzo de 2019 con la CNSC - ACUERDO No. CNSC - 2019100000706 DEL 04-03-2019 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SUCRE (CAUCA).

Es el acto administrativo a partir del cual se comunica a los aspirantes el inicio del concurso de méritos, así como las reglas que lo regularán. En este acuerdo se debe establecer el número de empleos y el tipo de cargos que serán llamados a concurso, la forma en que deben presentarse los documentos, las fechas de inscripciones, las reclamaciones que proceden en cada etapa, las pruebas a aplicar y su valor porcentual y las pruebas que serán eliminatorias. La importancia de la convocatoria radica en que ésta constituye la hoja de ruta a seguir tanto para la entidad que convoca al concurso de méritos, como para la que lo opera (Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas) y especialmente para nosotros los concursantes. Y en nuestro caso en ningún momento la pagina de la CNSC permitió descargar ni visualizar el acuerdo, siendo esto claramente violatorio a nuestros derechos fundamentales, vulnerando el debido proceso administrativo, derecho a la igualdad, al poder tener clara las reglas del concurso y así poder decidir e inscribimos, quedándonos a ciegas y sin herramientas básicas para poder continuar con el concurso.

De igual manera lo podemos encontrar regulado en el Concepto 84641 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública que nos permite vislumbrar y tener mas claro la importancia de tener conocimiento del acuerdo con antelación de tiempo y poder así prepararnos para dicho concurso de méritos.

Por su parte el artículo 130 de la Carta dispone que ustedes como CNSC Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos excepción hecha de las que tenga carácter especial en este caso nos expresa la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil es responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de GARANTÍA Y PROTECCIÓN del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Esta es quien debe garantizar la vigencia del principio de mérito en el empleo público, para lo cual aplicara los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

Podemos encontrar el pronunciado la Corte Constitucional mediante Sentencia T-112 de 2014, magistrado ponente Dr. Alberto Rojas Ríos, así:

Igualmente se ha establecido de manera pacífica que las bases del concurso se convierten en reglas particulares que obligan tanto a los participantes como a la entidad convocante razón por la cual deben ser respetadas y resultan inmodificables. De lo contrario, esto es, cambiar las reglas que han generado confianza legítima en quienes participan, conduciría a la ruptura del principio de la buena fe y atentaría contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa.

La misma corte constitucional en otro pronunciamiento mediante Sentencia de Unificación SU- 446 de 2011, señaló lo siguiente:

3.4. La convocatoria es, entonces, la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos. En ella la administración impone los parámetros que guiarán el proceso y los participantes, en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, esperan su observancia y cumplimiento. La Corte Constitucional, sobre este particular, ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.() subrayado fuera de texto original.

En ese contexto, es indiscutible que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a la administración no le es dado hacer variaciones por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.

En este orden de ideas se hace necesario mencionar que una vez publicada y divulgada la convocatoria pública se suscriben los acuerdos, estos se convierten en norma reguladora del concurso público y obliga tanto a la administración como a los participantes a acogerse a dichas reglas, dado a que la divulgación del acuerdo que se le da en el concurso de méritos a través de distintos medios de comunicación, para que los interesados conozcan a TIEMPO las características de los empleos que se van a ofertar, las fechas de las inscripciones y demás información relacionada.

Dejando en claro que así sea subsanado el error de permitimos ver el acuerdo en estos momentos, faltando tan pocos días para iniciar la venta de derechos de participación NO podríamos contar con el suficiente tiempo para poder prepararnos y tener claro las reglas del concurso en la convocatoria 2019 del municipio de SUCRE CAUCA al cual deseo aspirar, vulnerando los principios constitucionales de la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes y mas aun nuestros derechos fundamentales como el debido proceso, el derecho al trabajo, las garantías en un concurso de méritos entre otros.

Por lo tanto con base en lo esbozado en el acápite anterior jurídicamente argumentado, solicito de manera URGENTE lo siguientes

#### PRETENSIONES:

1- Sea corregido el cargo de COMISARIO DE FAMILIA del Municipio de Sucre Cauca para que corrija tanto el acuerdo suscrito entre la alcaldía municipal de Sucre y la CNSC , como también se corrija en la plataforma SIMO en la oferta pública de empleos de carrera con numero de OPEC 67021 y se incluya que como requisito mínimo se debe ser Abogado en ejercicio con tarjeta profesional vigente, no tener antecedentes penales ni disciplinarios, y Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa. De conformidad con la ley 1098 de 2006 art 80 y 85 y demás normatividad mencionada, dado a que se puede malinterpretar que como requisito mínimo solo se requiere ser abogado.

2- Se SUSPENDA tanto el cronograma como también la convocatoria No. 1082 de 2019 - TERRITORIAL 2019" solo del Municipio de SUCRE CAUCA acuerdo suscrito del día 4 de marzo de 2019 con la Administración municipal y con la CNSC - ACUERDO No. CNSC - 2019100000706 DEL 04-03-2019 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SUCRE (CAUCA) los términos de la inscripción de la convocatoria inician el 2 de diciembre, con tan solo 5 días hábiles para iniciar el proceso, dado a que vulnerando los principios constitucionales de la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes y mas aun nuestros derechos fundamentales como el debido proceso, el derecho al trabajo, las garantías en un concurso de méritos entre otros, y mas aun nosotros que aun estamos en el cargo nombrados en provisionalidad como comisaria de familia, dado a no poder tener acceso a descargar el acuerdo desde la página de la CNSC y presentar desde un principio las fallas.

#### ANEXOS:

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

1- copia del pantallazo de la página de la CNSC en el ítem Normatividad de la convocatoria territorio 2019 acuerdo municipio de Sucre numero CAUCA2019100000706PDF. Del 4/03/2019 por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes con el mensaje que sale en la página es ha ocurrido un error mientras se descargaba el archivo Archivo no encontrado en el servidor

2- copia del pantallazo de la página SIMO del cargo comisario de familia OPEC 67021.

3- Copia certificado laboral por la alcaldía municipal

#### NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico [comisariadefamilia@sucre-cauca.gov.co](mailto:comisariadefamilia@sucre-cauca.gov.co) o al correo personal [vanesa.m.c@hotmail.com](mailto:vanesa.m.c@hotmail.com) teléfono 3116555871 residente en el barrio la esperanza del Municipio de Sucre calle 2 # 1-19.

Con respeto:

Anexo 2 folio.

YINETH VANESA MENESES CAJAS

Comisaria de Familia - Abogada Especialista

Municipio de Sucre Cauca.

Se adjuntan los siguientes archivos:

1. derecho de peticion CNSC.docx sha1sum: 7d922ab3a142281b7a9eef8dd98905a0979e8cb6

Tema:- Petición / Solicitud de actos administrativos proferidos por la CNSC /

Atentamente,

**Yineth Vanesa Meneses Cajas**  
C.C. 1143926449  
No registra SUCRE, CAUCA.  
COLOMBIA  
Tel. 3116555871-  
vanesa.m.c@hotmail.com



Verifique su solicitud, escaneando el QR

**Al contestar por favor cite estos datos:**Radicado No.: **20192110789691**

Fecha: 26-12-2019

**Bogota, 26-12-2019**

Señora

**Yineth Vanesa Meneses Cajas**Correo electrónico: [vanesa.m.c@hotmail.com](mailto:vanesa.m.c@hotmail.com)**Ref: Respuesta derecho de Petición - corrección de requisitos mínimos para el empleo de comisario de familia municipio de sucre Cauca código OPEC 67021 y solicitud suspensión de la convocatoria como del cronograma. de radicado No. 20193201092972**

Cordial saludo,

La CNSC acusa recibo de su comunicación en la cual solicita que sea corregido el cargo de **COMISARIO DE FAMILIA del Municipio de Sucre Cauca** para que corrija tanto el acuerdo suscrito entre la alcaldía municipal de Sucre y la CNSC , como también se corrija en la plataforma **SIMO en la oferta pública de empleos de carrera con numero de OPEC 67021**. Al respecto se informa que las modificaciones a la oferta pública solo eran permitidas por la norma hasta antes del inicio de las inscripciones por lo que a la fecha **NO** es posible realizar cambio sustanciales a los reportes realizados por la Entidad. No obstante lo anterior y verificada la publicación del empleo con OPEC 67021 en la plataforma SIMO se observa que el aspirante tiene conocimiento que los requisitos de dicho empleos se encuentran en la **Ley 1098 de 2006 art 80 y 85 por lo que la CNSC verificará los requisitos de conformidad con los requisitos señalados en la Ley.**

**Atentamente****VILMA ESPERANZA HERNANDEZ CASTELLANOS**  
Gerente procesos de selección

Proyectó: Melissa Mattos

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de persona de la Alcaldía de INZA (CAUCA) - Convocatoria No. 1073 de 2019 - TERRITORIAL 2019

[ALCALDIA DE INZA 20191000000916.pdf](#) Detalles Descarga

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de persona de la Alcaldía de GUACHENE (CAUCA) - Convocatoria No. 1072 de 2019 - TERRITORIAL 2019

[ALCALDIA DE GUACHENE 20191000000946.pdf](#) Detalles Descarga

ACUERDO No. CNSC - 20191000000928 DEL 04 DE 2019 Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SUORE (CAUCA) - Convocatoria No. 1062 de 2019 - TERRITORIAL 2019

[SUORE CAUCA 20191000000909.pdf](#) Detalles Descarga

PANTALLAZO DEL DIA 24 DE DICIEMBRE POR MEDIO DEL CUAL SE EVIDENCIA EN EL DETALLE DE LA DESCARGA QUE SI TIENE CARGADO EL ACUERDO CON UN TAMAÑO DE 9.12 MB.





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria null de 2019  
Alcaldía de Sucre - Cauca



Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1143926449	
Nº de inscripción	262285850		
Teléfonos	3116555871		
Correo electrónico	vanesa.m.c@hotmail.com		
Discapacidades			
<b>Datos del empleo</b>			
Entidad	Alcaldía de Sucre - Cauca		
Código	202	Nº de empleo	67021
Denominación	121	Comisario De Familia	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	12

**DOCUMENTOS**

**Formación**

Educación Informal	ESAP
Educación Informal	UNIVERSIDAD DEL EXTERNADO DE COLOMBIA
Educación Informal	ESAP
Educación Informal	SENA
Educación Informal	PNUD Y MINTIC
Educación Informal	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYAN
Educación Informal	SENA
Educación Informal	NACIONES UNIDAS COLOMBIA
Educación Informal	ESAP
Educación Informal	INTER- FORENSE
Profesional	CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA
Especialización	UNIVERSIDAD DEL CAUCA

### Formación

Educación Informal	MIN JUSTICIA Y CAMARA COMERCIO CALI
Educación Informal	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
Educación Informal	UNIVERSIDAD DE NARIÑO
Educación Informal	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - FUNDACION LIROBIO MEJIA
Educación Informal	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Educación Informal	ESAP
Educación Informal	SENA
Educación Informal	SENA

### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCRE CAUCA	COMISARIA DE FAMILIA	24-Dec-15	
alcaldia municipal Sucre Cauca	comisaria de familia	06-Jan-15	
ASMEDAS	AUXILIAR JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO	01-Feb-09	20-Dec-12
INPEC	AUXILIAR JURÍDICO - JUDICATURA	14-Jan-13	15-Jul-13
ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN	EDIL COMUNA 4	01-Jan-12	30-Dec-13
ALCALDIA MUNICIPAL SUCRE	COMISARIA DE FAMILIA	24-Dec-15	
alcaldia municipal Sucre Cauca	comisaria de familia	15-Jan-14	

### Otros documentos

Formato Hoja de Vida de la Función Publica  
Tarjeta Profesional  
Certificado Electoral

### Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Popayán - Cauca

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SUCRE NIT: 817.003.440-5		Código: MF.100.M01
			Versión: 03
			Fecha: 01/11/2019
			Página 1 de 97

## DECRETO N° 0265

(01 de Noviembre de 2019)

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES POR COMPETENCIAS LABORALES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE CAUCA.**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE CAUCA**, en ejercicio de las facultades constitucionales, la Ley 909 de 2004, el Decreto 785 de 2005, el Decreto No.1083 de 2015, Decreto 815 de 2018, Resolución 667 de 2018 y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia estipula que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Que según el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Alcalde, entre otros asuntos, crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.

Que la Ley 909 de 2004, del 23 de septiembre de 2004, expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 785 de 2005 establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.

Que el Decreto 1083 de 2015, expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

Que el Decreto 815 de 2018, modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos.

Que la Resolución 667 del 3 de agosto de 2018, por medio de la cual se adopta el catálogo de competencias funcionales para las áreas o procesos transversales de las entidades públicas.

"PORQUE AHORA SOMOS MÁS"  
 "Paz, Equidad y Medio Ambiente."  
 Carrera 2 No. 1-19 Barrio Centro Sucre Cauca  
 Email: [alcaldia@sucre-cauca.gov.co](mailto:alcaldia@sucre-cauca.gov.co)  
 Página Web: [www.sucre-cauca.gov.co](http://www.sucre-cauca.gov.co) Teléfono: 3147652311  
 Código Postal: 194060



	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SUCRE NIT: 817.003.440-5		Código: MF.100.M01
			Versión: 03
			Fecha: 01/11/2019
			Página 22 de 97

2. Herramientas de Planeación Municipal
3. Conocimientos básicos en contratación estatal
4. Nociones básicas en derechos humanos.
5. Administración de personal.
6. Mecanismos de participación ciudadana.
7. Normas básicas de gestión documental.
8. Resolución de conflictos.
9. Conocimientos en informática básica y avanzada.
10. Procedimientos de Control Interno.

#### VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título Profesional en núcleos básicos del conocimiento en: Ciencias sociales y humanas, economía, administración, contaduría y afines.  Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

**ARTÍCULO 5. COMISARÍA DE FAMILIA:** El comisario de familia desempeñará las siguientes funciones:

I. IDENTIFICACION	
Nivel	Profesional
Denominación del Empleo	Comisario de Familia
Código	202
Grado	12
No. de Cargos	1
Naturaleza	Carrera Administrativa
Dependencia	Comisaría de Familia
Cargo Jefe Inmediato:	Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria
II. PROPOSITO PRINCIPAL	
Prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley.	
III. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES	
La ley 1098 de 2006 en su Art. 86 consagró de forma taxativa las funciones impuestas al Comisario de Familia:	

"PORQUE AHORA SOMOS MÁS"  
 "Paz, Equidad y Medio Ambiente."  
 Carrera 2 No. 1-19 Barrio Centro Sucre Cauca  
 Email: [alcaldia@sucre-cauca.gov.co](mailto:alcaldia@sucre-cauca.gov.co)  
 Página Web: [www.sucre-cauca.gov.co](http://www.sucre-cauca.gov.co) Teléfono: 3147652311  
 Código Postal: 194050





1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar.
2. Atender y orientar a los niños, las niñas y los adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos.
3. Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes.
4. Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.
5. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar.
6. Practicar rescates para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña o adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande.
7. Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.
8. Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito.
9. Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares, conforme a las atribuciones que les confieran los Concejos Municipales.

Las demás que le sean asignadas por su superior inmediato, la Constitución y las leyes.

#### IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES (CRITERIOS DE DESEMPEÑO)

1. Ser diligente en la solución de los problemas y situación en las que se encuentren niños, niñas, adolescentes, y demás miembros de la familia y la sociedad.
2. Se debe lograr que los problemas presentados en la comunidad se solucionen mediante el diálogo y de una forma pacífica.
3. La correspondencia y los requerimientos se deben revisar, redactar y contestar oportunamente.
4. Los documentos recibidos se clasifican radican y archivan con base en el sistema de gestión documental institucional.



de gestión documental institucional.

5. El Modelo Integrado de Planeación y Gestión se debe aplicar para el mejoramiento continuo de la dependencia y de la alcaldía municipal
6. Las copias de seguridad se realizan periódicamente.
7. Se deben aplicar los principios constitucionales, así como los valores éticos identificados en la entidad.
8. La atención al público debe ser coherente con los protocolos descritos en el manual de atención al ciudadano.

#### V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

1. Herramientas de Planeación Municipal
2. Constitución Política
3. Código de procedimiento Administrativo.
4. Código de Infancia y Adolescencia.
5. Derecho de Familia
6. Normas Básicas de Gestión Documental.
7. Conocimientos en informática básica (Word, Excel Power Point).
8. Procedimientos de Control Interno.

#### VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

##### ESTUDIOS

Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente - Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.

(Aplicación de los requisitos establecidos en el artículo 80 y 85 de la Ley 1098 de 2006)

##### EXPERIENCIA

Siete (07) meses de experiencia profesional relacionada.